

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	88	Un año. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 26 de Enero)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

Núm. 242

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 de la vigente ley de Presupuestos, en cuanto se refiere al pase á Cuba de los Oficiales de la reserva gratuita que lo soliciten, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Se abre un nuevo concurso para que en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de esta circular, puedan los segundos Tenientes de la reserva gratuita del arma de Infantería solicitar su destino al Ejército de Cuba, en las condiciones que la expresada ley y Real orden de 22 de Julio último señalan.

Segundo. Las instancias que en petición de dicha gracia existen actualmente en este Ministerio, pertenecientes á Oficiales de la reserva gratuita de Infantería, serán remitidas á los Comandantes en Jefe, Capitanes y Comandantes generales respectivos, á fin de que una vez clasificados los interesados las cursen de nuevo para la resolución que proceda.

Y tercero. Las expresadas Autoridades dispondrán desde luego que se constituyan las Juntas clasificadoras, conforme en un todo á lo prevenido en la citada circular de 22 de Julio último, que deberá observarse,

teniendo presente el plazo señalado y procediendo al examen de los interesados á medida que se vayan presentando, con objeto de cursar las instancias á este Ministerio á la mayor brevedad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1896.—Azcárraga.

Señor...

### AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 252

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta convocada para el 11 de Julio último con objeto de contratar la construcción de dos Escuelas públicas en el solar conocido por "Horno del Duende", sito en la calle de Barberos, de esta ciudad, anúnciase de nuevo, por término de treinta días, el remate de dicho servicio, cuyo acto habrá de verificarse simultáneamente en el Ministerio de la Gobernación y en estas Casas Consistoriales, á las dos de la tarde del 27 de Febrero próximo, bajo el tipo de 86676 pesetas 17 céntimos, á que, por todos conceptos, asciende el presupuesto de referidas obras, según consta del pliego de condiciones económico--administrativas que á continuación se inserta.

Los planos, Memoria, estado de precios y demás documentos que constituyen el estudio facultativo de mencionado proyecto, podrán examinarse en el aludido Ministerio y en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde desde hoy quedan de manifiesto.

Las proposiciones se producirán por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados, acompañando, además de la cédula personal del licitador, resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria de

estos fondos, ó en la Caja general de Depósitos, según sea el punto de que se trate, la suma de 4133 pesetas 81 céntimos como depósito previo, redactándose aquellas en papel de la clase 12.ª, con sujeción al siguiente

#### MODELO

Don F. de T..., vecino de..., domiciliado en la misma población, como acreedora la cédula personal de... clase, número..., que acompaña, enterado detalladamente, así del proyecto facultativo como del presupuesto, condiciones periciales y económico--administrativas referentes á las obras de construcción de un edificio de nueva planta, destinado á Escuelas municipales, en el solar conocido por "Horno del Duende", sito en la calle de Barberos, de la ciudad de Córdoba, se obliga y compromete á realizar dicho servicio con sujeción estricta al proyecto que sirve de base á este contrato, aceptando todas y cada una de las cláusulas que lo regulan, por la suma de... (aquí la proposición, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, debiendo advertirse que será desechada toda propuesta en que no se exprese clara y determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, así como toda aquella que no se ajuste al presente modelo, ó las en que con la cédula del proponente no se acompañe el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional para tomar parte en la subasta.)

Fecha y firma del licitador.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación de expresado servicio.

Córdoba 2 de Noviembre de 1895.—Eduardo Alvarez.

Pliego de condiciones económico--administrativo á que el anterior edicto se refiere.

#### CAPÍTULO I

Celebración de los actos de subasta y adjudicación del servicio

1.ª Siendo objeto de este contrato

la construcción de las edificaciones proyectadas para erigir, con arreglo al estudio pericial aprobado, un edificio de nueva planta con destino á las Escuelas públicas del distrito de Santa Marina y San Andrés, en el solar conocido por "Horno del Duende", en la forma y extensión que aquel determina, la doble subasta que se celebre á fin de rematar dicho servicio se subordinará á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª El tipo para tomar parte en la misma se fija en la suma de ochenta y dos mil seiscientos setenta y seis pesetas diez y siete céntimos á que asciende el importe líquido del presupuesto pericial.

3.ª Expresado acto se anunciará por término de treinta días, publicándose el oportuno edicto en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y periódicos de la localidad, sin perjuicio de hacerlo tambien público por medio de anuncios en otros de poblaciones de mayor importancia.

4.ª La subasta se celebrará simultáneamente en el día y hora que señalen los edictos de convocatoria, en Madrid bajo la presidencia del funcionario designado por el Ministerio de la Gobernación, á cuyo efecto se remitirán oportunamente los antecedentes y documentos que indica la circular de 19 de Abril de 1883 á la Dirección de Administración local, y en esta ciudad ante el señor Alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento ó Teniente en quien el mismo delegue, Regidor encargado por el Municipio de intervenir estos actos y Notario de la Corporación.

5.ª Para tomar parte en el remate habrán de consignar los licitadores en la Caja de estos fondos la cantidad de cuatro mil ciento treinta y tres pesetas ochenta y un céntimos, en metálico, como fianza provisional, pudiendo constituir este depósito en el transcurso de los treinta días prefijados y hasta la hq-

ra señalada para dar comienzo al acto de la subasta. Los que presenten sus proposiciones en Madrid constituirán aquella fianza en la Caja general de Depósitos.

6.ª La fianza provisional se convertirá por el rematante en definitiva, elevándola a la suma de *ocho mil doscientas sesenta y siete pesetas sesenta y dos céntimos*, después que le sea comunicada la adjudicación a su favor de remate, según y en los términos consignados en la cláusula 19.ª

7.ª No podrán tomar parte en este servicio:

1.º Los que con arreglo a las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar por sí, sin intervención de otra persona.

2.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión.

3.º Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos.

4.º Los apremiados como deudores al Estado, á cualquier provincia ó Municipio en concepto de segundos contribuyentes.

5.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicio ú obras públicas, por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

6.º Los individuos que constituyen esta Corporación municipal y empleados dependientes de la misma.

8.ª Las proposiciones serán unipersonales, sin admitirse las que resulten suscritas bajo razón social alguna, y habrán de formularse en pliegos de la clase 12.ª, con sujeción al modelo siguiente:

“Don F. de T., vecino de..., domiciliado en la misma población, como acredita la cédula personal de... clase, número..., que acompaña, enterado detalladamente así del proyecto facultativo como del presupuesto, condiciones periciales y económico administrativas referentes á las obras de construcción de un edificio de nueva planta destinado á Escuelas municipales en el solar conocido por “Horno del Duende”, sito en la calle de Barberos, de la ciudad de Córdoba, se obliga y compromete á realizar dicho servicio con sujeción estricta al proyecto que sirve de base á este contrato, aceptando todas y cada una de las cláusulas que le regulan, por la suma de... (aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, debiendo advertirse que será desechada toda propuesta en que no se exprese clara y determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, así como toda aquella que no se ajuste al presente modelo ó las en que con la cédula del proponente no se acompañe el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional para tomar parte en la subasta.)—  
Fecha y firma del licitador.”

9.ª Las proposiciones así formuladas se presentarán en pliegos cerrados con inclusión de los documentos que antes se indican, efectuando su entrega en Madrid ante el señor Delegado del Ministerio de la Gobernación que pre-

sida el acto de la subasta, y en esta capital ante el señor Alcalde, en los estrados de la Alcaldía, en donde aquel simultáneamente ha de celebrarse.

10. Verificada la recepción de proposiciones por la presidencia, se numerarán los pliegos correlativamente, según el orden de su entrega, sin que sea dable á los firmantes de los mismos retirarlos después por concepto alguno.

11. Los autores de aquellos ó sus representantes con poder especial autorizado al efecto, deberán concurrir personalmente al acto de la subasta. Transcurrida media hora después de abierta la licitación, satisfechas las preguntas que puedan producirse y anunciado cinco minutos antes que al espirar dicho plazo dejarán de admitirse proposiciones, la presidencia abrirá las recibidas, dando lectura en alta voz á su contenido, por el orden que corresponda.

12. Terminada la lectura de los pliegos de proposición, resueltas preventiva ó definitivamente en la forma que proceda las dudas formuladas acerca de la legitimidad ó no aceptación de las proposiciones, con audiencia de los interesados, cuyos incidentes se harán constar en el acta, la presidencia declarará adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposición que, entre las admitidas, determine mayor ventaja para los fondos municipales.

13. Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante diez minutos, pasados los cuales, la presidencia la declarará terminada, entendiéndose que si ninguno de los licitadores mejora su proposición ó todos lo hacen en los mismos términos, el remate recaerá, siempre con carácter provisional, á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. Esta adjudicación no crea derecho alguno por el momento, pero sí obliga desde luego al rematante á cumplir el contrato si en definitiva fuere aprobada. La administración, por su parte, no contrae obligaciones ni responsabilidades de ningún género hasta que el acto de subasta quede sancionado por el excelentísimo Ayuntamiento.

14. Una vez adjudicado provisionalmente el remate, la presidencia devolverá sus cédulas á todos los licitadores, así como los resguardos de los depósitos, con excepción del respectivo al rematante, cuyo último documento, con todas las proposiciones presentadas, se incorporará al acto de la subasta, relacionando aquellas en la misma, al propio tiempo que las protestas, resoluciones recaídas y declaración de la adjudicación provisional.

15. Dicha diligencia habrá de extenderse en el acto, y después de leída por el Notario actuante, será autorizada, con adición de las observaciones que se formulen, por las personas que constituyen en la mesa, por el rematante y por las personas que hubiesen producido reclamación, si estas últimas desean suscribirla, sometiéndola en tal forma y con los documentos á ella incorporados, al acuerdo de la Corpora-

ción municipal en unión de la que acredite el resultado de la subasta simultánea efectuada en Madrid, cuando transcurran los cinco días siguientes á la fecha de celebración de la misma.

16. Durante ese plazo de cinco días podrán recurrir por escrito ante la Corporación municipal los autores de las proposiciones admitidas ó desechadas, exponiendo cuanto tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, acerca de la capacidad jurídica de los demás licitadores ó contra la adjudicación provisional, y sometidas estas reclamaciones, con las diligencias del remate, al acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, resolverá lo que estime procedente según, en los términos, con las salvedades y reservas de derechos prescritos en el art. 20 de repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

17. La Corporación, con vista de las diligencias de la doble subasta, declarará, acordándolo así, adjudicado definitivamente el remate á favor del licitador cuya proposición sea más ventajosa para los intereses del común, resolviendo á la vez cuantas incidencias se relacionen con los actos del remate.

18. Si de las diligencias de subasta apareciere que eran iguales las dos proposiciones á cuyos autores se hubiere adjudicado provisionalmente el remate en Madrid y en esta capital, la Corporación señalará un plazo que no sea menor de diez días ni exceda de quince, para abrir licitación entre ambos proponentes en los términos previstos en la cláusula 13.ª, fijando á los mismos el día y hora en que deban comparecer ante el Sr. Alcalde con tal fin, y apercibiéndoles de que si alguno no concurrese por sí ó por persona que lo represente con poder en legal forma, quedará definitivamente adjudicada la subasta á favor del rematante que asista.

19. Adjudicado el servicio por el Ayuntamiento, se requerirá sin pérdida de tiempo al subastante para que dentro del término de diez días, contados desde el que se le comunique el acuerdo, constituya precisamente en la Caja de estos fondos la fianza definitiva en la cuantía que expresa la condición 6.ª del presente pliego.

20. Seguidamente se procederá al otorgamiento de la oportuna escritura, relacionando en ella el contrato en la forma que detalla el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto fecha 11 de Junio de 1886.

21. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurrese al otorgamiento de la escritura dentro de los cinco días siguientes al del plazo prefijado en la cláusula 19.ª, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo. Los efectos de esta determinación que el Ayuntamiento podrá adoptar trascurrido dicho término, serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º La celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones, satisfaciendo el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuese menos beneficioso para los fondos municipales.

3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora y que en concepto de la misma deban reclamarsele.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores en la sucesiva ó posteriores subasta y acordar el Municipio que la obra se realice por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual será regulado fijándose en expediente, en donde á aquel se dará audiencia.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcancen la fianza prestada, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del interesado administrativamente y por la vía de apremio. Si hecha la liquidación de dichas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el sobrante.

22. El contratista podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan de este contrato, una vez sancionada la subasta por la Corporación municipal y tenga por lo tanto adjudicado definitivamente el remate; pero la cesión ó transferencia no revestirá validez sin que á ella asienta el excelentísimo Ayuntamiento, luego que se justifique que la persona propuesta en sustitución del rematante reúne las condiciones y preste las garantías exigidas á aquel. La subrogación ó cesión de estos derechos podrá hacerse constar por comparecencia en el expediente, si se solicita y obtiene durante el tiempo que medie desde la aprobación de la subasta hasta el otorgamiento de la escritura de contrato. Posteriormente solo habrá de formalizarse por medio de escritura pública.

## CAPITULO II

### Ejecución de los trabajos

23. De conformidad con lo establecido en el art. 20 del pliego de condiciones facultativas, el contratista dará principio á la ejecución de las obras ocho días después del en que se le comunique la adjudicación del remate, desde cuya fecha comenzará á contarse el año dentro del cual deberá ofrecerlas terminadas.

24. La inauguración de los trabajos se verificará ante la Comisión municipal respectiva, efectuándose en este acto y á presencia del contratista ó su representante legal, por el Arquitecto de esta Corporación, el replanteo del edificio en las condiciones previstas en el art. 19 del pliego de las periciales, extendiéndose de ello la oportuna diligencia que autorizada por los concurrentes se incorporará al expediente de contrato, á los fines ulteriores que correspondan.

25. El contratista podrá deducir una copia del estudio pericial, condiciones y demás antecedentes que considere necesarios, á cuyo efecto se pondrán á su disposición los originales en Secretaría, en las horas hábiles de oficina.

26. El contratista subordinará la ejecución de las obras al proyecto facultativo y á las instrucciones que en consonancia con las cláusulas pericia-

les reciba del Arquitecto municipal, sin que le sea admitida innovación alguna que no se halle expresamente autorizada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.

27. A tenor de lo preceptuado en el art. 61 del pliego de condiciones técnicas, el empresario comunicará á la Alcaldía, antes de la fecha de la inauguración de los trabajos, el nombre del Arquitecto que haya de hacerse cargo de la dirección de los mismos.

28. El número de operarios que deban invertirse temporal ó constantemente en las obras, se determinará por el Arquitecto inspector con arreglo á las necesidades é impulso que á aquellas haya de imprimirse. El contratista admitirá y dará preferentemente ocupación en este servicio á los obreros naturales de la localidad, siempre que reúnan las condiciones de aetitud indispensables.

29. Si al practicarse los trabajos de cimentación ú otros análogos se descubriesen objetos de mérito artístico, cuidará el contratista de que se extraigan sin detrimento alguno, poniéndolos á disposición de la Municipalidad: si se encontrasen valores lo participará en el acto para la determinación que proceda.

30. El contratista adoptará en lo que á apertura de zanjas y construcción de andamios se refiera, las medidas de seguridad que conduzcan á evitar peligros á los operarios, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales vigentes.

31. La suspensión total de los trabajos por más tiempo de quince días ó la falta de la terminación de las obras al espirar el plazo que señala la condición 23.ª de este pliego, faculta al Ayuntamiento para imponer al contratista la multa de diez pesetas diarias, cuando por motivos justificados no se le hubiere concedido la oportuna prórroga, debiendo deducirse aquella penalidad de la fianza ó del importe que por el plazo más inmediato haya de satisfacerse.

32. Si por circunstancias independientes en absoluto de la voluntad del contratista se dificultase la prosecución de los trabajos, dando motivo á que estos no se terminen oportunamente, lo expondrá por escrito á la Corporación, quien si considera la causa legítima podrá otorgarle una prórroga proporcionada, sin ulterior recurso.

33. El empresario no tendrá derecho á indemnización por pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor. Para los efectos de esta condición se considerarán como tales únicamente.

1.º Los incendios causados por la electricidad atmosférica.

2.º Los daños producidos por terremoto.

3.º Los que provengan de movimientos del terreno en que las obras se verifican, si no procede de imprevisiones ó faltas imputables al empresario por incumplimiento de las órdenes que el Arquitecto municipal le comunique ó inobservancia de las condiciones periciales.

4.º Los destrozos ocasionados violentamente por sedición popular.

Para reclamar y obtener en su caso el contratista el abono de los perjuicios originados, deberá sujetarse á lo prevenido en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del Reglamento de 17 de Junio de 1868.

34. El contratista ó su representante deberá tener su residencia en esta capital hasta la terminación de las obras, á fin de recibir las notificaciones que se le comuniquen, entendiéndose que por su ausencia se dirigirán al Director facultativo y en defecto de éste se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, considerándose en los dos últimos casos con igual validez legal que si se hicieran al mismo empresario.

35. Por fallecimiento del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan, dentro de los treinta días siguientes al de la defunción, llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas. La Corporación municipal podrá admitir ó desestimar la oferta, sin que aquellos tengan derecho á indemnización alguna y si únicamente á que se valore y reconozca la obra hecha, previa tasación de peritos nombrados uno por cada parte ó de un tercero en caso de discordia.

36. El contratista no tendrá derecho bajo pretexto de error ú omisión, ni por las variaciones que puedan tener los jornales y materiales durante el tiempo en que los trabajos se verifican, á reclamar aumento alguno en los precios fijados en el presupuesto pericial.

### CAPÍTULO III

#### Recepciones provisional y definitiva de las obras

37. En consonancia con lo establecido en el pliego de condiciones facultativas, la medición, valoración y recepción mensual de las obras, se subordinarán á cuanto preceptúan los artículos 46 y 47 del mismo, expidiéndose por el Arquitecto inspector las certificaciones consiguientes. La medición, valoración y liquidación general se llevará á cabo con arreglo á los artículos 49, 50 y 51 de referido pliego, siendo recibidas provisionalmente en la forma que el 52 prescribe.

38. Terminadas y recibidas provisionalmente las obras, cuyos extremos deberán hacerse constar en el expediente, el contratista entregará el edificio al Ayuntamiento, quedando obligado durante el plazo de tres meses á reparar á su costa los vicios de construcción de que adolezca y cuantos otros desperfectos se observen ú ocurren durante dicho término.

39. Transcurrido el plazo de garantía á que alude la anterior condición, se verificará la recepción definitiva, y si del acta que con tal motivo se levante resultase cumplido satisfactoriamente el servicio, quedará exento de toda responsabilidad el contratista, devolviéndose al mismo la fianza constituida, previo acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento.

### CAPÍTULO IV

#### Pago del contrato

40. El Ayuntamiento se obliga á satisfacer el importe de este contrato con cargo á sus fondos en tres plazos é igual número de anualidades, y á preveer el crédito necesario al efecto en los presupuestos ordinarios respectivos, debiendo efectuar el abono de aquellos en la forma siguiente:

El primero, por valor de 25.000 pesetas, con aplicación al ejercicio de 1895 96, luego que el contratista justifique haber ejecutado obra por la misma cantidad.

El segundo, por valor también de 25.000 pesetas, con cargo al de 1896 á 97, después que se acepte la recepción provisional.

Y el tercero, consistente en 32.676 pesetas 17 céntimos, ó en la suma que con arreglo al remate y liquidación final de la obra haya de percibir el empresario, dentro del siguiente año económico de 1897 98.

41. El Ayuntamiento, si por circunstancias excepcionales é imprevistas, retrasase el abono de antedichos plazos, reconocerá al contratista el cinco por ciento anual por interés de demora, liquidándolo y satisfaciéndoselo con la formalización del finiquito de cada anualidad.

42. Los artículos del pliego de condiciones facultativas que en todo ó en parte se opongán á lo dispuesto en las dos cláusulas precedentes, se entenderán modificados en el sentido que éstas determinan.

### CAPÍTULO V

#### Condiciones generales

43. Las dudas é incidentes que ocurran con motivo del cumplimiento de este servicio y no se hallen terminante ó explícitamente previstas en sus condiciones, serán resueltas entre la Corporación y el contratista, consultando en su caso las opiniones periciales, de conformidad con lo dispuesto en la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, en el Reglamento de 6 de Julio de dicho año, en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y en el pliego adjunto al de 11 de Junio de 1886, siempre que esos preceptos no se opongan á las presentes condiciones, como ley sustantiva de este contrato.

44. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre esta Corporación y el subastante, en lo que atañe á la ejecución, inteligencia, rescisión y efectos del mismo contrato, se encomendará á los Tribunales administrativos, únicos á quienes compete y corresponde resolverlas.

45. El contratista queda obligado á someterse en la decisión de todas aquellas cuestiones á los Tribunales y Autoridades administrativas que de las mismas conozcan, con arreglo á las leyes, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio, si no lo tuviese en esta capital; y

46. Serán de cargo del rematante, además de los gastos que por todos conceptos le origine la realización de

este servicio, los que ocasione la publicación de los edictos de subasta en la *Gaceta de Madrid*, el pago de las actas notariales de los remates, el de la escritura de contrato y de la copia autorizada que habrá de entregar para unirla al expediente, el reintegro de éste en la clase de papel que corresponda, según la ley del Timbre, y cuantos otros ocurran por consecuencia de la obligación que contrae hasta su definitivo cumplimiento y abono de las sumas que en tal concepto devenguen.

### BUJALANCE

Núm. 249

Don Salvado de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que admitida en principio por este ilustre Ayuntamiento la proposición suscrita por don José Guerrero Barea, vecino de Linares, para establecer una fábrica y red al objeto de servir el alumbrado eléctrico, y entrando como factor principal para la práctica de este proyecto la concesión del alumbrado público, se anuncia por la que á este se refiere dicho servicio en subasta pública, por el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con arreglo á las condiciones que resultan fijadas en los acuerdos capitulares y expediente respectivo que se hallan de manifiesto en estas oficinas municipales, de entre las cuales se consignan las siguientes:

1.ª El objeto de esta subasta es solo el referente al servicio del alumbrado público.

2.ª El remate tendrá lugar en estas Casas Capitulares, en la forma que determina el art. 17 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

3.ª El acto será presidido por el Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

4.ª El tipo de la subasta será el de seis mil quinientas pesetas anuales, satisfechas por mensualidades vencidas.

5.ª La duración del contrato será por quince años, consistiendo la instalación pública en doscientas lámparas de diez bujías; apreciándose en relación á este tipo el valor del aumento que en cualquier época convenga hacer al Municipio.

6.ª Que esta concesión no se considere como exclusiva; quedando el Ayuntamiento en libertad para autorizar á sociedades ó particulares el tendido de cables, establecimiento de tuberías ó colocación de artefactos que puedan producir luz por este sistema ú otro que se invente.

7.ª Las proposiciones serán verbales y en puja en baja á la llana, hechas por los licitadores y ajustadas al modelo que al final se inserta; debiendo entregarse al Presidente al hacer la proposición la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta. Este depósito consistirá en el cinco por ciento del tipo de la subasta y la fianza definitiva en el diez por ciento de dicho tipo.

8.ª Las causas de rescisión del contrato, así como las multas y res-

ponsabilidades á que diere lugar la falta de cumplimiento, resultan en las condiciones respectivas, é igualmente los tribunales competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

*Motelo de proposición*

F. de T. hace proposición á este servicio por la cantidad de... pesetas.

Dado en Bujalance á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Salvador de Castro y Coca.

BELMEZ

Núm. 266

Don Juan Sampelayo Cámara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la lista de los mozos naturales de Belmez, correspondientes al reemplazo actual y cuyo paradero se ignora, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 19, del miércoles 22 del corriente, se ha dejado de incluir involuntariamente á Angel José Muñoz Blazquez, hijo de Miguel y Teresa, nacido el 21 de Marzo de 1877.

Y para que llegue á su conocimiento ó al de su familia, se publica el presente en los periódicos oficiales.

Belmez 24 de Enero de 1896.—Juan Sampelayo.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Número 251

Don Alfonso Agenjo Sánchez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiéndose fijado definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales de esta población, respectivas al ejercicio económico de 1894 á 95, quedan las mismas de manifiesto en la Secretaría del Municipio, por término de quince días, que empezarán á contarse desde mañana, para que puedan ser examinadas por los vecinos á quienes interese y presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra las mismas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba 22 de Enero de 1896.—Alfonso Agenjo.

JUZGADOS

FERNAN NUÑEZ

Núm. 243

Don José López Serrano, Juez municipal de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Gómez Gutiérrez y su hijo Juan Gómez Contreras, vecinos de la ciudad de Montilla, habitantes en la Corchuela, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, sito en el Ayuntamiento, para celebrar juicio de faltas con Gonzalo y Juan Antonio García Moreno; apercibidos que de no parecer les parará el perjuicio prevenido por la ley.

Dado en Fernán Núñez á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—José López Serrano.—El Secretario, Félix Cuesta.

CORDOBA

Núm. 208

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de una yegua alazana, cola y crin castaña, de cinco años, alzada la marca, cordón corrido, bebe en blanco con el superior y herrada en el lado derecho con uno figurando un áncora, propia del excelentísimo señor Conde de Villaverde la Alta, la cual desapareció en la madrugada del cuatro de Octubre del año último de la dehesa de «Pendolillas», término de esta ciudad, y caso de ser habido la pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Córdoba á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

Número 211

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde el siguiente en que aparezca este edicto en la *Gaceta de Madrid*, al autor ó autores del hurto de tres cerdos, cuyas señas al final se expresan, cuyo hecho tuvo lugar el día treinta y uno de Diciembre último, de la dehesa llamada Jurada, término de Hornachuelos, y propiedad de don Juan Moreno Benito, vecino de Palma del Río, para que presten declaración ante este Juzgado, situado en la calle Marqués del Villar, número tres, en la causa que por tal motivo instruyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Fernández Vior.

*Señas de los cerdos*

Primales, de cuatro á cinco arrobas de peso, pelo negro, herrados en el lado derecho y otro en el lado izquierdo.

PRIEGO

Núm. 229

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad.

Hago saber: que á virtud de exhorto del señor Juez de instrucción del distrito del Salvador, de Sevilla, procedente del ramo de embargo, en causa seguida en dicho Juzgado por lesiones, contra José Carvajal Gómez, vecino de Rute, he acordado, por providencia de hoy, sacar á pública y judicial subasta, por tercera vez, sin sujeción á tipo, por no haberse tenido efecto la primera ni segunda y haberse dejado sin efecto el día señalado para la terce-

ra, por ser feriado, y cuyo señalamiento se hizo por un error involuntario, la finca que á continuación se detalla, de la propiedad del procesado, para cubrir con su producto las responsabilidades del mismo en expresado sumario.

Pts. Cts.

Una casa sita en los Llanos de Don Juan, término de Rute, sin número de población; que linda por la derecha entrando, ó sea al Sur, con el arroyo nombrado de los Llanos; por la izquierda, ó sea al Norte, con casa de don José Serrano Luque, y por la espalda, ó sea al Saliente, con tierra calma de Manuel Jiménez Expósito, dando su frente al Poniente con el Llano nombrado del Pozo, que ocupa una superficie de ocho varas de frente por quince de fondo, con inclusión del patio, y consta de un cuerpo y dos pisos: en el primero de éstos la cocina y en el segundo la cámara ó desván, gravada con un principal de censo en favor del caudal de Propios de Rute, por cuyos réditos ánuos se pagan treinta y nueve céntimos de peseta, valorada en doscientas cincuenta pesetas veinte y cinco céntimos

250 25

Los que quisieren interesarse en la adjudicación de dicha finca podrán acudir á la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez de Febrero próximo venidero, á las doce de la mañana, debiendo advertirse que todo postor para tomar parte en ella habrá de consignar previamente el diez por ciento de su aprecio; que si hubiere quien ofrezca las dosterceras partes del precio que sirvió de tipo para la subasta y que acepte las condiciones de la misma, se le adjudicará el remate, y si no se observarán las demás condiciones establecidas por la ley, y que con el precio se habrán de abonar á cargo del ejecutado los derechos de liquidaciones y demás impuestos de la información posesoria que hay presentada en el Registro de la Propiedad de Rute, únicos títulos que existen de la casa y con los que habrá de conformarse el rematante, sin poderse exigir otros.

Dado en Priego de Córdoba á doce de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Enrique Aguilera.

CORDOBA

Núm. 207

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente se cita y llama á los que sean autores del hurto de tres cadenas de hierro, sustraídas el treinta de Diciembre último, en el kilómetro veintiocho, línea de Málaga, y pertenecientes á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, para que en el término de diez días, á contar des-

de la inserción en el periódico «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan en este mi Juzgado, sito en las callejas del Marqués del Villar número tres, para recibirles su declaración, previniéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados sujetos y si son habidos, los pongan en esta cárcel á disposición de mi autoridad por la causa que estoy instruyendo por ante el infrascripto con motivo á dicho hecho.

Dado en Córdoba á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S.<sup>a</sup>, Federico Duarte.

Sección de anuncios

Gujas de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

QUINTAS

Las filiaciones, certificados facultativos, idem de talla, citaciones de mozos al acto de la rectificación del alistamiento, idem para la declaración de soldados, idem para el juicio de exenciones ante la Comisión provincial y las de revisión de exenciones de mozos de años anteriores, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.